



INSTRVCCION QVE HA DE OBSERVAR EL SEÑOR OBISPO de Cartagena, en la Practica del Donativo que su Magestad le comete.

CON el conocimiento, que los Señores Prelados tienen de las personas Eclesiasticas, y Seculares mas principa'es, y mas idoneas al intento, nombrarán en cada Lugar las que juzgaren necessarias para la mayor brevedad, dividiendo en los Lugares grandes, por Barrios, ò Parroquias, ò por Calles la exaccion del Donativo entre diferentes personas, aviendo de ir dos juntas precisamente, à las quales han de dar los Curas vn Vezindario puntual, que enteramente comprehenda todos los habitantes en aquel distrito, y por estas mismas listas, en que ha de aver blanco, para poner la cantidad, que cada vno ofreciere por si, y por todos los de su familia, que ninguno ha de ser exmpto, aunque se ha de admitir qualquiera cosa que se ofrezca, aunque sea medio real; y lo que ofreciessen lo han de entregar en los ocho dias primeros siguientes en poder del Depositario, que ha de nombrar la Justicia, y Regimiento de cada Lugar, el qual ha de cobrar de todos por las mismas listas que se le iràn entregando, y irà anotando las partidas pagadas con alguna señal, y por ellas se le harà el cargo, y de los que no pagaren darà quenta à los Comissarios, para que les obliguen à pagar lo que han ofrecido por cada vno, y se señalaràn las horas mas oportunas en que han de acudir à pagar à casa del Depositario, el qual ha de entregar lo cobrado al Tesorero que nombrare el Prelado en la Cabeça de Partido, donde residiere, y este Tesorero darà recibo, siendo el costo de las conducciones de quenta del Lugar, y ha de ser de la del Tesorero con intervencion del Prelado el remitir el dinero que se le fuere entregando, à Don Juan del Rio, Marquès de Campo Florido, Tesorero General de la Guerra, pagando la Ciudad, ò Villa Capital la conduccion. Y los Señores Prelados han de recoger las listas, ò copia de ellas, certificadas de los Comissarios, primero de lo ofrecido, y despues de todo lo cobrado, à manos del Señor Governador del Consejo, de las quales han de passar à las de su Magestad, y los Comissarios, luego que estèn llenas las listas con lo ofrecido por todos los de su cargo, han de dar copia de ellas, vna à la Justicia, para que se lea en el Ayuntamiento, y otra al Depositario, para que conozca si cada vno paga lo que ofreció, y vayan apuntando lo que pagaren, y si algunas personas por no tener dinero ofrecieren frutos, se recibàn, y recogeràn para beneficiarlos, à favor de la Real Hazienda.

Importará mucho que los Señores Prelados, impriman, y repitan por sus Dioçesis Cartas circulares exortatorias, con insercion de la Real Cedula que su Magestad les escribe, alentando à sus Subditos, à que se esfuerçen à servir à su Magestad con lo mas que pudieren.

A los Lugares, que no son de su jurisdiccion, podrán informarse de los Lugares cercanos de las personas mas à proposito, influyendo siempre con ellas à los que en los Lugares hazen Oficio de Prelados, confiandolos mucho, por evitar emulaciones; y por vltimo todo se dexa à la discrecion de los Señores Prelados, de quien su Magestad fia este gran negocio.

